



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas :— De años anteriores: 175 pesetas	INSERCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Año 1990		Martes 19 de junio	Número 116

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Román García-Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico. — Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores Magistrados don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Felipe Luis Moreno Gómez y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente sentencia número 290. — En la ciudad de Burgos, a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa.

En el rollo de sala número 220 de 1989, dimanante de los autos de juicio de cognición núm. 145 de 1989, del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, y en el que han sido partes como demandantes-apelados, doña Hortensia de la Fuente Rincón y don José Antonio de la Fuente Rincón, mayores de edad, casados y vecinos de Burgos, representados por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón y defendidos por el Letrado don José

Luis Martín Palacín, y como demandado-apelante, don Majencio del Torno Martín, mayor de edad, casado, vecino de Burgos, que ha estado representado y defendido por el Letrado don José María Manrique Antigüedad y doña María del Carmen Díaz Calleja, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se refiere se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; siendo Ponente el Ilustrísimo señor Magistrado don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Fallo: Confirmar la sentencia apelada y desestimar el presente recurso, sin imposición de las costas del mismo.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio, Felipe Luis Moreno Gómez, Daniel Sanz Pérez. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal Audiencia Pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la Sección, certifico. — Román García-Maqueda Martínez. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a la apelada no persona-

da en el recurso doña María del Carmen Sáez Calleja, expido y firmo la presente en Burgos, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa. — El Secretario, Román García-Maqueda Martínez.

3536.—6.300,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Aurelio Alonso Picón, Juez de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de doña Agapita Santamaría Castro, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermana de doble vínculo doña Lucía Santamaría Castro, la cual falleció en Salas de los Infantes el día 12 de diciembre de 1989, hija legítima de don Ovidio y de doña Pía, habiendo comparecido doña Agapita Santamaría Castro, hermana, y sus sobrinos don Angel, don Ovidio, don Martín, doña María Amparo y doña Aurora Revilla Santamaría, en representación de su premuerta madre doña Andrea Santamaría Castro, hermana también de la causante, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Lerma, a cuatro de junio de mil novecientos noventa. — El Juez, Aurelio Alonso Picón. — El Secretario (ilegible).

3541.—3.300,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña Elena Ruiz Peña, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, en el juicio ejecutivo 73/86, seguido a instancia de don José Ramón Masa Ortega, representado por la Procuradora señora Ruiz Antolín contra don Enrique García Martínez, se ha celebrado tercera subasta en que se ha adjudicado la balanza automática objeto de la misma a la parte ejecutante por el importe de una peseta.

Y para que sirva de notificación al ejecutado y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la LEC para que por aquí se pueda pagar al acreedor o mejorar la postura se expide para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia el presente edicto en Briviesca, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa. — La Juez, Elena Ruiz Peña. — La Secretaria (ilegible).

3499.—2.250,00

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguientes:

Número 404/90, a instancia de Construcciones Pérez Puente, S.A., domiciliada en Burgos, contra resoluciones de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, de 14 de noviembre y 13 de diciembre de 1984, 24 de abril, 15 de julio, 26 de julio, 4 de octubre y 13 de diciembre de 1985, dictadas por la dependencia de gestión tributaria y contra las resolucio-

nes del T.E.A.R. de Burgos, de 28 de marzo de 1990, reclamaciones 622 y 623-89, que desestiman los recursos de alzada formulados frente a aquéllas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de mayo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3518.—2.400,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 165/87, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra resolución del T.E.A. Provincial de Burgos, de fecha 22 de diciembre de 1986, desestimando reclamación número 62/86, interpuesta por la Entidad recurrente contra diversas liquidaciones giradas por dicho Ayuntamiento por el concepto de publicidad, liquidaciones números 1.794 a 1.807 de la relación 165-A del S.I.R.E. de 4 de diciembre de 1985, por un importe total de 3.340.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de mayo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3519.—2.400,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 408/90, a instancia de Construcciones Ortega, S.A., contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Burgos, de 28 de marzo de 1990, resolviendo reclamación núm. 358-87, sobre petición de devolución de retenciones por el impuesto sobre el tráfico de empresas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de mayo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3520.—1.800,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 419/90, a instancia de Construcciones Ortega, S.A., de Burgos, representada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, de fecha 28 de marzo de 1990, desestimando la reclamación núm. 1.382/86, interpuesta por «Construcciones Ortega, S.A.», sobre devolución de retenciones por el impuesto sobre tráfico de empresas, correspondientes a los ejercicios de 1979 a 1985, ambos incluidos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de mayo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3521.—2.400,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 396/90, a instancia de doña María Luisa Mardones Villamor, vecina de Las Arenas, contra acuerdo del Ayuntamiento de Medina de Pomar, de fecha 20 de marzo de 1990, sobre liquidación de los terrenos, expediente 6.344, correspondiente a casa en la urbanización La Penilla.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de mayo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3522.—1.800,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 416/90, a instancia de don Odón Bengoechea Andrés, vecino de Burgos, contra resolución de 7 de febrero de 1990, del Excmo. señor Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército, denegatoria de solicitud del recurrente, de 4 de diciembre de 1989, sobre determinadas reivindicaciones derivadas de su

condición de militar, y contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto en 16 de febrero de 1990, contra el acuerdo anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de junio de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3543.—2.550,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 11 de mayo de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Fábricas Lucía del Norte, S.A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Fábricas Lucía del Norte, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y los delegados de personal en representación de los trabajadores, el día 4 de mayo de 1990 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 8 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 11 de mayo de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de «Fábricas Lucía del Norte, S.A. (FALUNORSA)», con su personal dependiente de la factoría de Burgos Años 1990-91

Ambito

Artículo 1. — El presente Convenio Colectivo afectará al personal de la factoría de Burgos y de los centros comerciales dependientes de la misma.

Duración y denuncia

Art. 2. — Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo por la comisión negociadora y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991.

No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1990 el primer año y al 1 de enero de 1991 el segundo año.

Asimismo, el presente Convenio Colectivo se considerará denunciado por ambas partes el 1 de octubre de 1991.

Salarios

Art. 3. — Durante el primer año de duración de este Convenio 1990, las retribuciones para las distintas categorías profesionales, sin distinción de sexo, experimentarán un incremento equivalente al IPC real de dicho año más dos puntos, garantizándose un incremento inicial del 8 por 100 sobre las tablas de 1989, tal como queda reflejado en la primera columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

Para el segundo año de duración del Convenio, 1991, estas retribuciones experimentarán un incremento equivalente al IPC real de ese año más dos veinticinco, 2,25, puntos. Dado que tal dato sólo se conoce una vez finalizado el año, las nóminas se abonarán sobre la base del IPC previsto inicialmente por el Gobierno, más 2,25 por 100 puntos.

Primas e incentivos a la producción

Art. 4. — Se entiende por primas e incentivos a la producción la cantidad que en metálico ha de percibir el trabajador por su rendimiento individual o colectivo, distinguiéndose tres grupos de trabajadores:

a) *Productores sin incentivo.* — El personal, a excepción de los aprendices, que no trabaje a incentivo, percibirá por día realmente trabajado, así como por los días correspondientes a las vacaciones anuales retribuidas, además del jornal o sueldo pactado en este Convenio, un plus equivalente al 25 por 100 de las cantidades expresadas en la segunda columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

En el caso de empleados y subalternos para los que existiese prima de producción o ventas, se garantiza como mínimo el 25 por 100 de las cantidades en la segunda columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

b) *Productores con incentivo*. — Las escalas de primas a la producción se establecerán de tal forma que a las actividades media y óptima (70 y 80 puntos Bedaux) correspondan unas primas del 25 y 50 por 100 respectivamente, de las cantidades expresadas en la segunda columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

c) *Productores con incentivo no racionalizado*. — En los puestos en que no esté implantada la prima racionalizada (Bedaux) se garantiza como mínimo una prima equivalente al 25 por 100 de las cantidades expresadas en la segunda columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan, siempre que se alcancen actividades medias.

Rendimientos

Art. 5. — Los salarios o haberes de este Convenio se corresponderán con el rendimiento mínimo exigible o normal.

Trabajos tóxicos, penosos o peligrosos

Art. 6. — Al personal que realice trabajos de los considerados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, deberá abonársele por estos conceptos el 20 por 100 de las bases de la tercera columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan, si sólo se diera una de las circunstancias señaladas, el 25 por 100 si concudiesen dos y el 30 por 100 si fuesen las tres.

Cuando el trabajo con carácter excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso dure más de una hora, sin exceder de media jornada, corresponderá aplicar el 50 por 100 de las cantidades señaladas en el párrafo anterior.

Trabajos nocturnos

Art. 7. — Se estará a lo dispuesto en el artículo 34-6 del Estatuto de los Trabajadores abonándose por este concepto el 25 por 100 de las bases de la tercera columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

Antigüedad

Art. 8. — El número de quinquenios será ilimitado y su cuantía por quinquenio será el 5 por 100 de las cantidades expresadas en la 3.ª columna de los anexos 1 y 2 que se acompañan.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 9. — Con carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en junio y Navidad, en la cuantía de treinta días de salario base cada una, así como antigüedad y devengo extrasalarial si los hubiere y se harán efectivas dentro de la tercera semana de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Horas extraordinarias

Art. 10. — Se abonará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto del Trabajador.

Vacaciones

Art. 11. — Todos los productores de la empresa tendrán derecho a disfrutar, anualmente, de 30 días naturales de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera, 28 días naturales en verano y los 2 días restantes en puentes o fuera de verano.

El abono de estas vacaciones se efectuará valorándose las mismas por el salario que realmente venga percibiendo el trabajador en un día de trabajo, no teniéndose en cuenta, por tanto, los devengos de domingos, días

festivos ni recuperables, ni las gratificaciones voluntarias o legales.

Ingresos

Art. 12. — Los ingresos o nuevas contrataciones de trabajadores se efectuarán en cuanto a los períodos de prueba conforme a lo establecido en el artículo 14 del vigente Estatuto del Trabajador.

Durante el período de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin llegar a reclamación alguna. Transcurrido el plazo referido, el trabajador se integrará en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

Jornada de trabajo

Art. 13. — El horario anual pactado para 1990 será de 1.790 horas y para el año 1991, 1.786 horas.

Para ambos años se asume la posible reducción que por legislación, acuerdos autonómicos o estatales, o acuerdos interconfederales se puedan producir.

La distribución de esta jornada en cómputo anual, en cualquiera de los dos años, se acordará entre Dirección y Comité de empresa.

Si como consecuencia de la distribución pactada, fuera necesario el establecimiento de guardias, en atención y servicio a los clientes, queda facultada la empresa para su establecimiento, siempre que los tiempos invertidos en las mismas sean computados en la estimación anual, compensados por tiempo libre para el descanso o, excepcionalmente, abonados a valor equivalente al de horas extraordinarias.

Igualmente el personal de tiendas y depósitos comerciales ajustará su horario, con carácter obligatorio, a los del comercio de cada zona, abonándose a valor equivalente al de las horas extraordinarias, el exceso en horas que, en cómputo anual, pudieran producirse sobre la jornada pactada, en el caso de que no fuesen también compensadas.

Asimismo, los demás servicios relacionados con la venta directa y suministros, en los que quepa aplicar la flexibilización de horario, se atenderán a lo expuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

Garantías en caso de enfermedad o accidente

Art. 14. — En los casos de baja, por enfermedad o accidente, con duración superior a 30 días, la empresa completará a partir del trigésimoprimer día al cien por cien la base de cotización, estimada en su caso para el subsidio de incapacidad laboral transitoria, sin que en ningún momento ni bajo ningún concepto, esa garantía rebase el 25 por 100 de la base antes referenciada.

Esto último será de aplicación en las bajas producidas a partir del 1 de mayo de 1990, manteniéndose en vigencia hasta el 31 de marzo de 1992, no surtiendo efecto las bajas que se produzcan a partir de dicha fecha; respecto a las existentes con anterioridad, dichas pagas de garantía serán suspendidas a partir del 30 de abril de 1992.

Para el debido control del absentismo por enfermedad o accidente la regulación del derecho a percibir la garantía establecida, se concreta en las siguientes normas y obligaciones:

a) Para el derecho a la percepción de dicha garantía la empresa se remite al dictamen y calificación definitiva

que al respecto emita el servicio médico designado por la empresa.

b) El trabajador enfermo se obliga a permitir la entrada en su domicilio del visitador de la empresa que acredite serlo y acudir al servicio médico designado por la empresa para su reconocimiento cuantas veces sea necesario.

c) No podrá ausentarse de su domicilio si no es para acudir a la consulta del médico de cabecera, especialista o practicante, salvo en los casos previstos en la norma d).

d) Cuando por razones de salud sea aconsejable que el enfermo salga de su domicilio, lo podrá hacer siempre que esté autorizado previamente por el médico que le asista o por el servicio médico designado por la empresa, en este caso, el tiempo de ausencia estará dentro de las horas autorizadas que serán prudencialmente limitadas.

Para la debida acreditación de esas circunstancias el trabajador enfermo deberá obtener acreditación escrita y firmada del médico que le asista o del servicio médico de empresa que deberá conservar en todo momento en su domicilio a disposición del visitador de la empresa.

e) En ningún caso de enfermedad o accidente se dedicará a trabajos de ninguna especie por cuenta propia o ajena.

f) En casos de baja por accidente el servicio designado por la empresa definirá las obligaciones particulares que deberá cumplir el trabajador accidentado, además de las facultades de todo orden que se precisen para el debido control.

g) Aquel que no cumpla estas prescripciones perderá durante un año el derecho a esta garantía. En caso de reincidencia la pérdida de este derecho se extenderá a dos años y si la reincidencia fuese por dos veces la pérdida de este derecho será definitiva.

Independientemente de la pérdida de este derecho se calificará como falta muy grave el incumplimiento de la norma e) y se aplicarán con todo rigor las sanciones previstas en la legislación laboral vigente.

La conducta y responsabilidad del conocedor y encubridor se calificará como falta muy grave.

Jubilación

El personal de la empresa afectado por el presente Convenio, con 30 años de servicio y con derecho a jubilación, percibirá según su grupo de cotización por categorías, las siguientes cantidades mensuales:

<i>Grupo</i>	<i>Cantidad mensual</i>
1	10.000
2 y 3	8.000
4	7.000
5 y 8	6.000
6, 7, 9 y 10	5.000

Estas cantidades se percibirán 12 meses al año.

A los que no hubieren alcanzado los 30 años de servicio, se rebajará la cantidad que les corresponda por su grupo de cotización, en un 2 por 100 por cada año que faltara para los 30 años mencionados, despreciándose para este cálculo las fracciones de año.

Tendrán igualmente derecho a estas percepciones el personal con jubilación anticipada y los jubilados con anterioridad a este Convenio.

Las cantidades expresadas son máximas, y se reducirán tanto como sea preciso, para que, a cómputo anual

y en cada caso, los ingresos en régimen de jubilación, en la iniciación de ésta, no superen los ingresos medios en jornada normal de los últimos tres meses en activo.

Este artículo estará vigente para todo el personal fijo en plantilla antes de junio de 1986. El personal contratado posteriormente a esa fecha no tendrá derecho a las prestaciones de este artículo.

Permisos y licencias

Art. 16. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, nietos y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

b) Cuatro días naturales, garantizándose uno laborable en caso de fallecimiento de cónyuge.

c) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, padres, abuelos e hijos.

d) Dos días naturales en caso de enfermedad grave y fallecimiento de parientes hasta segundo grado de afinidad.

e) Un día natural en caso de fallecimiento de abuelos, tíos y tíos políticos.

f) Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa.

En los casos de los seis apartados anteriores, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo total será de cuatro días.

g) Un día natural por traslado de domicilio habitual.

h) Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

i) Quince días naturales en caso de matrimonio.

j) Un máximo de un día de permiso no retribuido para el caso de fallecimiento de primos carnales.

Ropa de trabajo

Art. 17. — La empresa proveerá a los trabajadores que lo necesiten de dos buzos o batas de trabajo al año.

Préstamos destinados a adquisición de vivienda

Art. 18. — Se establece la concesión de préstamos al personal afectado por el Convenio referenciado, hasta una disposición máxima de setecientos mil pesetas, y regulada por el correspondiente Reglamento.

Pago mensual de la nómina

Art. 19. — El pago de la nómina se efectuará dentro de los cinco días laborables, a efectos de fábrica, del mes siguiente al período devengado.

Derecho supletorio

Art. 20. — El presente Convenio Colectivo subsistirá íntegramente, en sus propios términos, durante todo el período de su vigencia, salvo que por disposición legal de rango superior se establecieran condiciones más beneficiosas en materia de jornada de trabajo, vacaciones o salarios en cómputo anual, en cuyo caso habría de estar-se a lo dispuesto en las mismas.

Para todo aquello que no haya previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Metal, actualmente vigente o al que lo sustituya.

Absorción y compensación

Art. 21. — Las condiciones económicas fijadas en el presente Convenio absorben y compensan las que existiesen con anterioridad, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

El exceso que pudiera aún existir tras la aplicación de este Convenio, computadas sobre base anual las cantidades recibidas, legal o convenientemente por todos los conceptos, excepto horas extraordinarias, se mantendrán con el mismo carácter con que fueron concedidas.

De igual forma, las mejoras económicas que se establecen serán absorbibles y compensables con los aumentos de retribución que pudieran efectuarse en virtud de disposición legal de rango superior al presente Conve-

nio, haciéndose esta compensación, tanto por concepto como en su conjunto.

Comisión paritaria

Art. 22. — Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán sometidas, obligatoriamente, y como trámite previo, a la comisión paritaria, que estará constituida por dos vocales de la empresa y dos vocales titulares representantes de los trabajadores, designados por la propia comisión deliberadora de entre sus miembros.

Burgos, 4 de mayo de 1990.

TABLAS SALARIALES AL 1 DE ENERO DE 1990

Anexo número 1

<i>Categoría</i>	<i>Salario base</i>	<i>Base para incentivos</i>	<i>Base para antigüedad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad</i>
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe de 1. ^a	121.738	94.687	120.709
Oficial de 2. ^a	94.945	66.469	88.560
Viajante	102.524	74.560	97.657
Auxiliar Administrativo	85.936	56.670	77.751
<i>Técnicos de Taller</i>			
Jefe de Taller	120.872	93.793	119.675
Contra maestre	104.549	76.702	100.080
<i>Personal Subalterno</i>			
Almacenero	84.229	56.235	77.278
Chófer de camión	91.299	62.542	84.188
Ordenanza	81.942	52.183	72.900

Anexo número 2

<i>Personal Obrero</i>			
Peón	2.710	1.728	2.413
Especialista	2.791	1.816	2.507
<i>Profesionales de Oficio</i>			
Oficial de 1. ^a	3.049	2.108	2.818
Oficial de 2. ^a	2.939	1.982	2.690
Oficial de 3. ^a	2.815	1.842	2.541

Remuneración anual por categorías 1990

<i>Categoría</i>	<i>Salario base</i>	<i>Primas</i>	<i>Total año</i>
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe de 1. ^a	1.704.332	284.060	1.988.392
Oficial de 2. ^a	1.329.230	199.404	1.528.634
Viajante	1.435.336	223.675	1.659.011
Auxiliar Administrativo	1.203.104	170.003	1.373.107
<i>Técnicos de Taller</i>			
Jefe de Taller	1.692.208	281.373	1.973.581
Contra maestre	1.463.686	230.103	1.693.789

Categoría	Salario base	Primas	Total año
<i>Personal Subalterno</i>			
Almacenero	1.170.206	168.701	1.347.907
Chófer de camión	1.278.186	187.626	1.465.812
Ordenanza	1.147.188	156.541	1.303.729
<i>Personal Obrero</i>			
Peón	1.151.750	257.950	1.409.700
Especialista	1.186.175	270.998	1.457.173
<i>Profesionales de Oficio</i>			
Oficial de 1. ^a	1.295.825	314.797	1.610.622
Oficial de 2. ^a	1.249.075	295.972	1.545.947
Oficial de 3. ^a	1.196.375	274.913	1.471.288

Las retribuciones que se reflejan recogen salario base más primas, calculadas a actividad de 80 puntos Bedaux, sin considerar antigüedad ni ningún tipo de plus adicional.

Calendario laboral para 1990

Fiestas laborables nacionales: 1 de enero, 6 de enero, 12 de abril, 13 de abril, 23 de abril, 1 de mayo, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 6 de diciembre, 8 de diciembre, 25 de diciembre.

Fiestas laborables locales: 18 de junio, 29 de junio.

Fiestas acordadas: 30 de abril, 2 de julio, 2 de noviembre.

Teniendo que cumplir con 1.790 horas efectivas al año, y deseando continuar sin trabajar los sábados, la distribución será la siguiente, salvo que el Gobierno dictase una jornada de trabajo de menor duración, de obligado cumplimiento, se adoptarían las horas de trabajo a la nueva situación:

Mañana: de 8 a 13,00.

Tarde: de 14,45 a 17,45.

El número de días laborables es el siguiente:

Enero	22 días
Febrero	20 días
Marzo	22 días
Abril	17 días
Mayo	22 días
Junio	19 días
Julio	21 días
Agosto	22 días
Septiembre	20 días
Octubre	22 días
Noviembre	20 días
Diciembre	19 días
	246 días
Vacaciones	22 días
	224 días

Las vacaciones están previstas desde el 23 de julio al 19 de agosto, ambos inclusive, y los días 7, 24 y 31 de diciembre. 3097.—46.800,00

Ayuntamiento de Valle de Zamanzas

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1990, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1990.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Valle de Zamanzas, 6 de junio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3601.—1.500,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de su exposición al público sin reclamaciones el acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 1990 la aprobación del expediente número uno de modificación de créditos en el Presu-

puesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1: Consignación, anterior, 28.411.772. Consignación final, pesetas 28.411.772.

Capítulo 2: Consignación final, pesetas 36.142.000. Aumentos, 1.019.471 pesetas. Consignación final, pesetas 37.161.471.

Capítulo 3: Consignación final, pesetas 5.991.323. Consignación final, 5.991.323 pesetas.

Capítulo 4: Consignación anterior, 600.000 pesetas. Consignación final, 600.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo 6: Consignación anterior, 131.682.868 pesetas. Aumentos, pesetas 15.482.514. Bajas, 12.863.079. Consignación final, 134.302.303 pesetas.

Capítulo 7: Consignación anterior, 1.200.000 pesetas. Aumentos, pesetas 1.000.000. Consignación final, 2.200.000 pesetas.

Capítulo 9: Consignación final, pesetas 5.416.183. Consignación final, 5.416.183 pesetas.

Total presupuesto: Consignación anterior, 209.444.146 pesetas. — Aumentos, 17.501.985. — Bajas, pesetas 12.863.079. — Consignación final, 214.083.052 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

Villasana de Mena, 6 de junio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3621.—1.500,00

Ayuntamiento de Milagros

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 1 de junio de 1990, Presupuesto único para el ejercicio de 1990, estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/85, y 447 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Milagros, 4 de junio de 1990. — El Alcalde, Jesús Melero García.

3619.—1.500,00

Ayuntamiento de Quemada

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 17 de mayo de 1990, Presupuesto único para el ejercicio de 1990, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de su examen y reclamaciones por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación Municipal las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril,

y 447 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Quemada, 4 de junio de 1990. — El Alcalde, Jesús Martínez Aguilera.

3620.—1.500,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en el alquiler de la casa-médico mediante el sistema de concurso directo

Objeto de contrato: Lo constituye el alquiler de la denominada casa del médico, bien de propiedad municipal y que responde a la siguiente descripción: edificio situado en la calle Paseo del Espolón, s/n., consta de dos plantas, en una de las cuales (planta baja) parte es ocupada por el consultorio médico, no siendo dicha superficie objeto del presente contrato. Tiene una superficie aproximada de 140 m.². Los jardines anexos forman parte del contrato.

Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en 175.000 pesetas anuales mejorables al alza.

Duración del contrato: La duración del contrato será de 5 años no prorrogables.

Fianza provisional y definitiva: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 3.500 pesetas, equivalente al 2 por 100 del valor de salida del arriendo y una definitiva del 4 por 100 del importe del remate. Admitiéndose aval bancario en la fianza definitiva.

Gastos: El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás gastos derivados del presente expediente.

Condiciones especiales: El adjudicatario se compromete al pago de los gastos derivados del mantenimiento del inmueble y al de los suministros de luz, agua, gas, teléfono, etc.

El precio de la adjudicación será revisado anualmente según el IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que en el futuro asumiera sus competencias.

El pago de la renta se efectuará por semestres adelantados.

Queda prohibido ejercer actividades profesionales, mercantiles o agrícolas en la mencionada vivienda.

Queda igualmente prohibido el subarriendo de la citada vivienda.

Proposiciones y documentación complementaria: Las proposiciones para formar parte en la presente adju-

dicación directa se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará el lema:

Proposición para tomar en el concierto directo del arrendamiento casa-médico convocado por el Ayuntamiento de Campillo de Aranda, con el siguiente modelo:

Don, mayor de edad, con domicilio en, D.N.I. núm., en nombre propio o en representación de, como acredita por, enterado de la convocatoria de concierto directo anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, toma parte en el mismo, comprometiéndose a alquilar el bien casa-médico en el precio de (letra y número) con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

(Lugar y fecha).

Documentación a adjuntar en el sobre

1. D.N.I., fotocopia.
2. Resguardo de haber presentado la fianza provisional.
3. Escritura de poder si se actúa en nombre otra persona.
4. Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad.
5. Declaración expresa de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la aparición del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las 12 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior, siendo el acto público.

Concluida la lectura de todas las proposiciones, el presidente adjudicará el remate a la proposición más ventajosa. A ofertas iguales prevalecerá la del empadronado.

Adjudicación definitiva: Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, el pleno de la Corporación realizará la adjudicación definitiva dentro del plazo de 15 días hábiles.

Carácter del contrato: Para la presente contratación rige la doctrina de los actos separables, siendo la preparación del contrato de carácter administrativo y el contrato de naturaleza privada sometido a lo reglamentado en el Código Civil.

Campillo de Aranda, 7 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3630.—1.200,00